



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0428-IPO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar González Yáñez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Reducir de las cuota de combustibles fósiles en el año 2019, un 25%, en el año 2020 un 50% y en el año 2021, un 75%, mismo que será descontado del precio final de venta al público en general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5 del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>a.</p> <p>b.</p> <p>c.</p>	<p>Decreto que adiciona un apartado y reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso D), Numeral 1, agregando un apartado d, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. [...]</p> <p>I [...]</p> <p>A) [...]</p> <p>B) [...]</p> <p>C) [...]</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles</p> <p>a. [...]</p> <p>b. [...]</p> <p>c. [...]</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>2. ...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>d. De las cuotas que resulten, se reducirá en el año 2019, un 25%, en el año 2020 un 50% y en el año 2021, un 75%, mismo que será descontado del precio final de venta al público en general.</p> <p>2. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>E) a J) [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>